

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001 31 21 002 20190020300

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ANAYS CALDERÓN BARRERA.

Opositor: CARLOS JULIO SIERRA BERNAL.

Predio: denominado “**Quebradita**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-0008-0011-0-00-0000, ubicado en la vereda “El Porvenir” del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m2.

Visto la solicitud que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 11 de mayo de 2022¹, este despacho 1) Declaró abierto el periodo probatorio, de que trata el artículo 90 de la ley 1448 de 2011, decretó las pruebas documentales allegadas por las partes, accedió a las oficiadas y fijó para el **1 de junio de 2022**, la realización de la diligencia de interrogatorio de parte, y recepción de los testimonios solicitados. 2) Requirió a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, para que, de manera inmediata rindan el informe de visita técnica.

Seguidamente, se tiene que mediante memorial del 27 de mayo de 2022², el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, doctor DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA, solicitó la reprogramación de la diligencia establecida para el 1 de junio de 2022, por cuanto para ese mismo día, ya tiene fijada inspección judicial con el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado No. 2018-00046. Como soporte de su solicitud allega oficio No. 01568 del 19 de mayo de 2022, por medio del cual el juzgado referenciado le comunica la decisión contenida en el auto del 18 de mayo de 2022 (fijación para el 1 de junio de 2022, a las 09:00 a.m para llevar a cabo Inspección Judicial al predio denominada PARCELA No. 6 y Lote Sierra Parcela No. 6 con folio de matrícula No. 420-51322, ubicado en la vereda BUENOS AIRES, inspección de Puerto Marique, municipio de El Doncello – Caquetá.)

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de práctica de pruebas fijada para el 1 de junio de 2022. Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*“Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**”*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza

¹ Consecutivo 89 del Portal de Tierras

² Consecutivo 101 del Portal de Tierras

válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para el 01 de junio de 2022, prevé como objeto la práctica de pruebas, más exactamente recepción testimonios e interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial, (numeral 7 del artículo 372³) y la audiencia de instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373⁴), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 ibídem⁵, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusen con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizará la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de práctica de pruebas.

Al respecto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir por tener programada otra diligencia (inspección judicial) con otro despacho judicial el mismo día y en lugar diferente al de la sede del juzgado de restitución de tierras.

Siendo así las cosas, se observa que el soporte de la solicitud es un oficio del 19 de mayo de 2022, a través del cual el Juzgado Promiscúo de El Doncello Caquetá informa de la decisión contenida en auto del 18 de mayo de 2022, esto es, la fijación para el 1 de junio de 2022 de la diligencia de inspección judicial dentro de proceso de restitución de tierras, por comisión efectuada por esta judicatura. Lo que en principio tornaría improcedente la solicitud incoada, por cuanto la diligencia de práctica de pruebas fue fijada en auto del 11 de mayo de 2022, notificada al apoderado de los solicitantes el mismo día, y la de inspección judicial a través de auto del 18 de mayo hogaño, es decir una semana después a la de este despacho.

Sin embargo, considera esta judicatura, que para la realización de una inspección judicial, como se ha venido tratando en cada una de las reuniones de trabajo con los jueces municipales del Caquetá y la Unidad de Restitución de Tierras, requiere un trabajo articulado de diferentes entidades y organismos, debido al estudio de seguridad que se debe efectuar y por el alto grado de despliegue de fuerza pública que se realiza para la correcta práctica de la diligencia judicial. Situación anterior que amerita un trato preferente y prioritario frente a otras diligencias, que si bien poseen la misma importancia, no comportan el mismo despliegue operativo y presupuestal para su realización.

En suma, concluye el despacho valida la solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas programada para el 1 de junio de 2022, elevada por el apoderado de los solicitantes, por lo que, se dispondrá su reprogramación. Asimismo se le advierte la imposibilidad de aceptar un nuevo aplazamiento.

Finalmente, el despacho no se pronunciará sobre la solicitud elevada por el apoderado de los opositores, a través de memorial del 27 de mayo de 2020⁶, el cual solicita se realicen gestiones administrativas con el fin de permitir al opositor y los testigos la comparecencia a la audiencia de pruebas, cito textualmente: *“Solicitar se realicen las gestiones administrativas con el fin de que se le permita al opositor y sus testigos presentarse y conectarse a la audiencia a través*

³ “7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.”

⁴ “3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.”

⁵ “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

⁶ Consecutivo 100 del Portal de Tierras.

de las herramientas tecnológicas de las instituciones existentes en la zona (Alcaldía del municipio de San José del Fragua (Caquetá), Personería del municipio de San José del Fragua (Caquetá), Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua (Caquetá), etc)" En razón a que la misma va a ser reprogramada.

Igualmente se le recuerda al apoderado de la agencia pública, que en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades y organismos del Estado, de raigambre constitucional⁷ y establecido como principio propio de la ley 1448 de 2011 en su artículo 26⁸, esta puede solicitar directamente a la Alcaldía Municipal de San José del Fragua, Personería Municipal de San José del Fragua y demás entidades que integran el SNARIV, la colaboración para el debido cumplimiento de la orden emitida por este despacho en cuanto al deber de asegurar la comparecencia de su poderdante y testigos del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar para el **veintitrés (23) de junio de 2022**; la audiencia de práctica de pruebas, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS JULIO SIERRA BERNAL

1.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora ANAYS CALDERON BARRERA.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.2- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARBAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.676, quien recibe notificación en el número celular: 3203917609.

FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2022 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de **ESAIN TRUJILLO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.214.756, quien recibe notificación en el número celular: 3218213240.

⁷ "ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

⁸ "ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de **EDUSMILDO RÍOS ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.913 expedida en Florencia (Caquetá), quien recibe notificación en el número celular: 3115803232.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

DE OFICIO:

1.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **CARLOS JULIO SIERRA BERNAL**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial de los solicitantes, abogado de la Unidad de Restitución de Tierras, que en lo sucesivo no se aceptaran más solicitudes de aplazamiento con respecto a la audiencia de práctica de pruebas.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ